



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**  
**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

Asunción, 02 de octubre de 2024.

**VISTO:** La Ley N° 4.995/2013 “de Educación Superior”.

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 73° y 74° de la Constitución Nacional garantizan el derecho a la igualdad de acceso a la educación, como un derecho humano fundamental.

Que, la Declaración Mundial sobre la Educación Superior (UNESCO, 1998), al demandar la igualdad del acceso a la educación superior, establece en el artículo 3° literal a), que *“en el acceso a la educación superior no se podrá admitir ninguna discriminación fundada en la raza, el sexo, el idioma, la religión o en consideraciones económicas, culturales o sociales, ni en capacidades físicas”*, e insta en su artículo 8°, a reforzar la igualdad de oportunidades, y resalta en su artículo 12°, el potencial y los desafíos de la tecnología;

Que, la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior (UNESCO, 2009) en el numeral 11 recomienda *“ dotar a sus alumnos de los conocimientos y las competencias que necesitan en el siglo XXI”*; en el numeral 14. Sostiene *“El aprendizaje abierto y a distancia y el uso de las TIC ofrecen oportunidades de ampliar el acceso a la educación de calidad, en particular cuando los recursos educativos abiertos son compartidos fácilmente entre varios países y establecimientos de enseñanza superior”*, y en el numeral 51, titulado *“Llamamiento a la Acción a los Estados Miembros”*, insta a los Estados apoyar una mayor integración de las TIC y fomentar el aprendizaje abierto y a distancia, con miras a satisfacer el aumento de la demanda de educación superior.

Que, en la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe - Córdoba, 2018, propone:

a. Un nuevo significado de la Educación Superior hacia el 2030; a



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**  
**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

partir de los siguientes planteamientos: 1. El pensamiento sostenible; 2. La accesibilidad y el sistema de educación a distancia y virtual; 3. La formación docente; y 4. La empleabilidad (Henríquez Guajardo 2018, P118).

b. Las TIC se han constituido en uno de los mayores impulsores de los procesos de diferenciación institucional y pedagógica. Es en el contexto de los aumentos de la demanda y de la expansión de las tecnologías, que la región atraviesa una dinámica de expansión de la educación a distancia, la cual a su vez también sufre procesos de diferenciación entre formatos b-learning (semipresencial), e-learning (virtual), y a-learning (automático), (Henríquez Guajardo 2018, P129).

c. La expansión de las demandas de acceso a la educación superior impulsa una creciente diversidad de procesos de diferenciación institucional, pedagógica y también de niveles, de localización y de modalidades. Los procesos de diferenciación de la educación a distancia, actúan a su vez sobre la ecuación de costos y la accesibilidad, constituyendo instrumentos muy eficientes en el aumento de la cobertura, dada la desigualdad de los ingresos y la segmentación social de los estudiantes. (Henríquez Guajardo 2018, P130).

d. La educación a distancia se constituye en un mecanismo de primera importancia en la democratización del acceso y de la formación profesional, por sus estructuras de costos y por la amplia cobertura regional y social que permite. (Henríquez Guajardo 2018, P130).

e. En la educación actual, y especialmente en la educación superior, el avance de los accesos en red, las plataformas virtuales o los recursos de aprendizaje digitales, así como los múltiples softwares de enseñanza, se constituyen en las bases de la educación a distancia y en la incorporación de tecnologías en la enseñanza, asociadas a estructuras de menores costos,



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**  
**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

mayores escalas de la cobertura y mejores niveles de calidad de los aprendizajes. (Henríquez Guajardo 2018, P131).

Que, la Ley N°4.995/13 de Educación Superior, en su Artículo 4 expresa que *“el Estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla”*. Entre los principios que rigen la Educación Superior, establecidos en el artículo 5°, se enumera *“la igualdad de oportunidades y de condiciones en el acceso a los beneficios de la educación superior”* (literal g).

Que, la Ley N°4.995/13 de Educación Superior, en su Artículo 69 expresa que la *“Educación a Distancia o no presencial es aquella metodología educativa que se caracteriza por utilizar ambientes de aprendizaje en los cuales se hace uso intensivo de diversos medios de información y comunicación y de mediación pedagógica que permiten crear una dinámica de interacciones orientadas al aprendizaje autónomo y abierto; superar la docencia por exposición y el aprendizaje por recepción, así como las barreras espacio- temporales y las limitaciones de la realidad objetiva mediante simulaciones virtuales; adelantar relaciones reales o mediadas y facilitar aprendizajes por indagación y mediante la colaboración de diversos agentes educativos”*. Y el artículo 70 reza que *“los Programas de Educación a Distancia o no presencial pueden ofrecerse en instituciones legalmente habilitadas, que dispongan de la infraestructura y equipamientos adecuados y los profesores capacitados específicamente para esta metodología educativa, así como con sus respectivos programas y sistemas de evaluación de cursos y disciplinas, aprobados por las autoridades competentes.El Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará todas las exigencias para implementarla”*.

Que, la Ley N° 5.136/13 de Educación Inclusiva, considera entre los principios educativos básicos establecidos en su artículo 4°, la “igualdad



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

de oportunidades” (literal c), al "acceso a todos los niveles y modalidades de educación, según demandas y necesidades” (literal f), y prescribe, en su artículo 5°, que “el Ministerio de Educación y Cultura garantizará a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo:(...) b) la igualdad de oportunidades para la accesibilidad, permanencia participativa y conclusión oportuna de la educación en todos sus niveles y modalidades en todas las instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas”.

Por tanto,

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), EN SESIÓN PLENARIA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024 , EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-**

**APROBAR** la reglamentación de los artículos 69 y 70 de la ley 4995/13, sobre la educación a distancia o no presencial, para la implementación de los cursos de pre grado, carreras de grado y programas de postgrado, ofertados por las Universidades e Institutos Superiores, públicos o privados.

**Art. 2°.-**

**GLOSARIO**

**CONES:** Consejo Nacional de Educación Superior.

**EaD:** Educación a distancia o no presencial.

**IES:** Universidades e Institutos Superiores, públicos o privados.

**SGA:** Sistema de Gestión de Aprendizaje (Conjunto de Soluciones Tecnológicas Educativas).

**Art. 3°.-**

**OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto:



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

- a) Regular el funcionamiento de los proyectos educativos de cursos de pregrado, carreras de grado y programas de posgrado con la modalidad EaD ofrecidos por las IES.
- b) Fortalecer la calidad de la educación a distancia o no presencial en las IES, garantizando la pertinencia, accesibilidad, equidad, seguridad y flexibilidad.
- c) Establecer estándares e infraestructuras tecnológicas mínimos para la EaD en las IES.

**Art. 4°.-**

**DEFINICIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL.**

La educación a distancia es una modalidad de proceso de enseñanza – aprendizaje, autónoma, flexible, adaptable, debiendo ser asincrónica. Este proceso se desarrolla a través de un Sistema de Gestión del Aprendizaje, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza recursos y materiales didácticos y tecnológicos, diseñados especialmente para que alcancen los objetivos del proyecto educativo de las IES. (Art. 60 - Ley 4995/2013)

**Art. 5°.-**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento será aplicado con relación a los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrados habilitados bajo la modalidad de EaD y ofertados por las IES públicas o privadas en la República del Paraguay.

Esta regulación no podrá ser aplicable a las siguientes áreas del saber del Manual de Frascati, conforme al detalle del Anexo I que forma parte de esta Resolución



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

- a) Área de las Ciencias Naturales.
- b) Área de las Ingeniería y Tecnología
- c) Área de las Ciencias Medicas
- d) Área de las Ciencias Agrícolas

**DIRECTRICES PARA IMPLEMENTAR LA EAD POR LAS IES**

**Art. 6°.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON MODALIDAD EAD.**

Las IES que prestarán servicios en la modalidad de EaD, se registrarán por las disposiciones previstas en la Ley 4.995/2013 “De Educación Superior” y esta resolución, debiendo considerarse las características específicas de esta modalidad educativa, adaptando los requerimientos en materia de capital humano; recursos y materiales didácticos; infraestructura tecnológica y administrativa.

**Art. 7°.- HABILITACIÓN DE CURSOS DE PREGRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADOS.**

Los proyectos académicos para cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado en la modalidad EaD, deberán considerar las siguientes características propias de la modalidad a fin de ser aprobados:

- a. La Fundamentación del proyecto educativo;
- b. Los objetivos generales y específicos del proyecto;
- c. El perfil de ingreso de los estudiantes;
- d. Requisitos de admisión;
- e. Perfil del graduado y campo laboral.
- f. Plan de Estudios (Pensum, Malla curricular);
- g. Programas de estudio;



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

- h. Propuesta metodológica;
- i. Propuesta evaluativa;
- j. El diseño Instruccional;
- k. Actividades de extensión conforme a los proyectos educativos de carreras de grado y programas de postgrado;
- l. Características del trabajo de fin de grado y postgrado;
- m. Normativas aplicables;
- n. Convenios nacionales e internacionales;
- o. El capital humano requerido y sus roles;
- p. La infraestructura tecnológica (hardware y software) necesaria;
- q. La estructura administrativa para dar soporte al proyecto educativo;
- r. Proyecto económico.

**Art. 8°.-**

**NORMATIVAS de EaD DE LAS IES.**

Las IES deberán contar de manera individual o en un documento consolidado la reglamentación referente a:

- a. Estudiantes en EaD:** Establecer los derechos y obligaciones de los estudiantes en EaD; servicios de apoyo y acompañamiento, incluyendo tutorías, asesoría académica y otros.
- b. Capital humano afectado a la EaD.** Establecer los requisitos para el ejercicio del rol asignado, en cuanto a formación, experiencia y competencias, mecanismos de evaluación y para el desarrollo profesional continuo.
- c. Recursos de aprendizaje y tecnologías para la EaD:** Establecer lineamientos para la creación, selección y uso de recursos



## RESOLUCION CONES N° 258/2024

### “POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”

educativos digitales en EaD, así como la protección de derechos de autor conforme a la Ley.

**d. Evaluación de la EaD:** Establecer los mecanismos para la evaluación del aprendizaje en EaD, considerando la diversidad de metodologías y recursos utilizados.

**e. Código de Ética y Conducta - Régimen disciplinario.** Establecer normas de conducta para estudiantes y el capital humano afectado a la EaD, que regulen las relaciones entre los diferentes actores involucrados, así como los mecanismos para la resolución de conflictos que puedan surgir en el contexto de la EaD.

**f. Monitoreo, evaluación y actualización de la reglamentación:** Establecer mecanismos para el monitoreo y evaluación de la efectividad del reglamento, que permitan realizar los ajustes necesarios, para adaptarlo a los cambios en el contexto educativo y tecnológico.

**g. Política de gestión documental.** Definir los procedimientos para la creación, clasificación, almacenamiento, conservación de los documentos generados en la EaD.

**h. Herramientas tecnológicas inteligentes:** Formular las políticas a ser implementadas para el uso de estas, en la EaD.

**Art. 9°.-**

#### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Las IES deben garantizar la prestación de una serie de servicios esenciales que apoyen a los estudiantes en su proceso de aprendizaje. Estos servicios deben abarcar, entre otros:

- a.** Recursos y materiales didácticos.
- b.** Acceso a bibliotecas digitales.





## RESOLUCION CONES N° 258/2024

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

- c. Monitoreo y Acompañamiento.
- d. Soporte Administrativo.
- e. Atención al estudiante.
- f. Infraestructura y Soporte Tecnológico.
- g. Diseño Instruccional.
- h. Evaluación del aprendizaje.
- i. Actualización curricular.

## GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

**Art. 10°.-**

### **EL PROCESO ACADÉMICO.**

El proceso académico en la modalidad de EaD estará diseñado tomando en cuenta los siguientes aspectos claves:

- a. Coherencia entre la propuesta metodológica, el plan de estudios, las estrategias de enseñanza - aprendizaje y los sistemas de evaluación.
- b. Aprendizaje autónomo, abierto y autorregulado brindando a los estudiantes las herramientas y estrategias necesarias para gestionar su propio aprendizaje, fomentando su participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Sistema de tutorías que permita brindar un apoyo académico necesario y oportuno a los estudiantes.
- d. Articulación del trabajo colaborativo multidisciplinario o grupal, en distintas áreas y/o disciplinas para la elaboración de contenidos, recursos y materiales didácticos.
- e. Variedad de recursos y materiales didácticos que sean pedagógicamente adecuados a la EaD.
- f. La EaD facilitará la participación de los estudiantes en programas de movilidad virtual, permitiéndoles participar en actividades



## RESOLUCION CONES N° 258/2024

### “POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”

académicas y/o cursar asignaturas o módulos en universidades o institutos superiores nacionales e internacionales. Esta movilidad virtual estará integrada en el plan de estudios, garantizando la equivalencia académica y la convalidación de créditos entre las instituciones participantes.

- g.** Sistema de evaluación conforme al modelo pedagógico de las IES, que permita la utilización de diversos instrumentos y técnicas de evaluación, adecuados para la EaD.

#### Art. 11°.-

#### **DESARROLLO DE LA MODALIDAD EaD.**

En la modalidad de EaD la docencia, la investigación y la extensión estarán integradas al proceso de aprendizaje y en la producción de conocimientos que enriquezcan el acervo científico, tecnológico y cultural.

Los cursos de pregrado, las carreras de grado y programas de postgrados que necesiten prácticas profesionales supervisadas deberán estar consignados en el reglamento de cada institución.

La realización de pasantías o prácticas supervisadas, será conforme a los reglamentos de las IES, para lo cual podrán gestionar la suscripción de Convenios Interinstitucionales con entidades públicas y privadas, para cubrir sus requerimientos.

El Ministerio de Educación y Ciencias reglamentará el proceso de validación documental para las pasantías y practicas supervisadas realizadas en el exterior.

#### Art. 12°.-

#### **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**

Las IES que presten servicios de EaD deberán contar con un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales o expertos con diferentes



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**  
**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

formaciones, experiencias y habilidades, que sea capaz de abordar la complejidad de esta modalidad educativa desde diferentes perspectivas, asegurando una visión integral y de calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, para todas las ofertas educativas en dicha modalidad.

A tal efecto las personas que conforman el equipo multidisciplinario podrán cumplir diversos roles que podrán ser personal de planta o prestadores de servicios tercerizados a la IES.

Los roles clave que deben estar presentes en un equipo multidisciplinario para EaD son los siguientes y podrán ser desempeñados por un mismo profesional o experto siempre que sea compatible en experiencia y tiempo en el proceso de enseñanza – aprendizaje:

- a. Director, coordinador o equivalente de la EaD:** Será responsable de liderar y gestionar el equipo multidisciplinario, coordinando las actividades del equipo y asegurando la comunicación efectiva entre sus miembros.
- b. Contenidistas.** Son los expertos en las áreas de conocimiento, encargados de crear, organizar y actualizar los recursos y materiales didácticos.
- c. Tutores, guías o equivalentes:** Son los responsables de brindar el apoyo y acompañamiento en el proceso de aprendizaje a los estudiantes, respondiendo sus consultas.
- d. Diseñador instruccional:** Es el responsable de realizar el diagnóstico de las necesidades de formación; formular los objetivos didácticos; examinar, estructurar y organizar de manera clara y coherente los contenidos; orientar las estrategias de enseñanzas y aprendizaje; definir los recursos para apoyar el aprendizaje, y organizar y crear estrategias evaluativas.



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

**e. Soporte tecnológico:** Brinda soporte técnico a los expertos, tutores, estudiantes y otros actores de la EaD. Es el responsable de administrar el SGA y las herramientas tecnológicas, así como de desarrollar e implementar soluciones tecnológicas para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

**f. Personal administrativo:** Brindan apoyo administrativo a las actividades de EaD, gestionando los requerimientos de los estudiantes, y administrando los recursos financieros de los programas de EaD, entre otros.

La composición específica del equipo multidisciplinario para EaD podrá variar de acuerdo a las características de la IES, los cursos de pregrado, las carreras de grado y programas de posgrado ofertados y las necesidades de los estudiantes.

**Art. 13°.-**

**EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LA EaD.**

La evaluación de los aprendizajes adquiridos por los estudiantes deberá ser acorde a la propuesta metodológica de la IES contemplada en los proyectos educativos.

La evaluación será realizada íntegramente a través del SGA, para lo cual las IES deberán contar con herramientas tecnológicas que garanticen el control y autenticación de la identidad de los estudiantes durante los procesos de evaluación, así como los procedimientos anti fraude.

**Art. 14°.-**

**LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ART. 13°.**

Las IES deberán incorporar herramientas tecnológicas (software) que permitan o sean capaz de realizar las siguientes funciones:



### RESOLUCION CONES N° 258/2024

## “POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”

- a. Validación biométrica en tiempo real durante todo el periodo de evaluación y sin interrupciones.
- b. Validación de múltiples perfiles biométricos del estudiante.
- c. Análisis de sensibilidad emocional basado en las expresiones faciales para identificar comportamientos fraudulentos.
- d. Análisis y mapeamiento del entorno físico en el cual se encuentra el estudiante, con el objetivo de detectar intrusiones en el ambiente tales como personas y objetos de distinta naturaleza.
- e. Control en todo en todo momento del dispositivo utilizado para la evaluación impidiendo conductas tales como cierres de pantalla, intercambio de pestañas, apertura y cierre de archivos entre otros.
- f. Análisis predictivo que permita analizar en tiempo real y durante el examen conductas anómalas.
- g. Configurar adicionalmente aquellas conductas que la IES pueda considerar fraudulentas o anómalas durante el proceso de evaluación.
- h. Registrar como evidencia, momentos específicos cuando el software de conducta detecte movimientos anómalos.

Las herramientas tecnológicas implementadas por las IES, deberán contar con al menos alguna de las funciones descritas e ir ampliando a todas ellas de manera gradual, según la necesidad.

#### Art 15°. -

#### **RESGUARDO DE LAS DOCUMENTACIONES**

Las IES deberán adoptar las medidas necesarias para preservar las documentaciones que respaldan el proceso de enseñanza - aprendizaje en la modalidad EaD, que permitan garantizar la veracidad, integridad y accesibilidad a los estudiantes y entidades de control.



## RESOLUCION CONES N° 258/2024

### **“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

Las actas de evaluación que respaldan los certificados de estudios cursados deberán ser guardados por tiempo indefinido, en formato digital certificado por las autoridades correspondientes de las IES y conforme su reglamentación vigente.

Registros de conductas fraudulentas en formato fotogramas o fotografías como evidencia de lo detectado.

#### **Art. 16°.-**

#### **INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

Las IES deberán garantizar la suficiencia en equipos, tecnología y conectividad que garanticen la interacción requerida en los proyectos académicos, contemplando como mínimo aspectos de infraestructura y seguridad de la información, en cuanto a la disponibilidad, integridad, confidencialidad, accesibilidad.

La infraestructura tecnológica mínima incluye:

- a. Servidores con capacidad suficiente para la configuración, alojamiento de los recursos y materiales didácticos, permitiendo el acceso de la comunidad educativa a la EaD. Los mismos pueden ser locales (centros de cómputos propios) o en la nube (hosting).
- b. Sistemas de redes e internet, con ancho de banda que satisfaga los requerimientos de acceso al SGA.
- c. Software necesario para el desarrollo e implementación de los proyectos educativos.
- d. Medios y recursos (propios o contratados) para la producción de materiales didácticos escritos y/o audiovisuales.
- e. Acceso al SGA a través de la página oficial de la institución y/o por medio de un dominio propio, mediante un usuario y contraseña.
- f. Plan de mantenimiento que incluya copias de respaldo y



**RESOLUCION CONES N° 258/2024**  
**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY 4.995/13, SOBRE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA O NO PRESENCIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS DE PRE GRADO, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, OFERTADOS POR LAS IES.”**

actualización del sistema y/o plataforma utilizados.

**Art. 17°.-**

**MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

El monitoreo y seguimiento de lo establecido en esta resolución, será realizado por le CONES, enmarcado en lo previsto en el Art. 87 de la ley 4995/13

Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán sometidas a estudio por el CONES, para las resoluciones correspondientes.

**Art. 18°**

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

La presente resolución entrará en vigencia el 02 de enero de 2025.

Todas las ofertas académicas de EaD aprobados legalmente, y asimismo, todos los proyectos académicos actualmente presentados y en estudio en el CONES, tendrán un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de la presente resolución para la implementación efectiva de lo establecido en los Artículos 13 y 14 de esta resolución.

Una vez implementado deberán comunicar al CONES, la herramienta tecnológica, sin que ello implique un proceso de actualización.

**Art. 19°.-**

**DEROGAR la Resolución CONES N° 63/2016**

**Sergio Duarte**  
Secretario – CONES

**Federico Mora Peralta**  
Presidente - CONES